INFORME SECRETARIAL: Señor Juez consulté los antecedentes disciplinarios del abogado DUVIN ALCIDES DUQUE ALZATE portadora de la T.P. 157.740 del C.S.J, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece sanción disciplinaria de conformidad con el certificado **222782**

SANDRA M. ZAPATA HERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTEARIO
DEMANDANTE	INVERSIONES GIRALCES S.A.S.
DEMANDADO	JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA
RADICADO	05001-31-03-021-2021-00126-00
DECISIÓN	Inadmite

Efectuado el examen formal del escrito inaugural, advierte el Despacho que se impone inadmisión conforme el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del presente auto y so pena de rechazo, se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá relatar los hechos de la demanda con claridad y precisión, por cuanto estudiado el escrito electrónico de la misma, se advierten fundamentos que no se relacionan con las obligaciones a favor de la sociedad Inversiones Giralces S.A.S y a cargo del señor Juan Camilo Jaramillo Sierra.

2. De igual forma corregir las pretensiones formuladas, pues éstas no guardan correspondencia con los documentos allegados para la ejecución.

Por lo anterior, deberá presentar un nuevo escrito de demanda corrigiendo las falencias antes advertidas.

3. Así mismo la solicitud de medidas cautelares no recae sobre el bien objeto de gravamen hipotecario.

4. Por tratarse de un proceso Ejecutivo con garantía hipotecaria, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 1 del artículo 468 del C.G.P., allegando el certificado de libertad y tradición correspondiente, dado que lo anexado es solo un formulario de calificación y la constancia inscripción del gravamen.

De otro lado, para representar los intereses de la sociedad demandante, se reconoce personería al abogado DUVIN ALCIDES DUQUE ALZATE portadora de la T.P. 157.740 del C.S.J**,** en la forma y términos del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

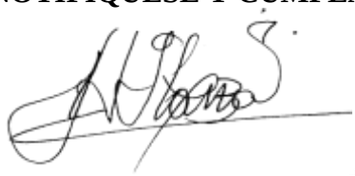

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVILDEL CIRCUITO DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. _51_____ fijado en la página oficial de la Rama Judicial, hoy __2___ de __6_____ de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNANDEZ
SECRETARIA